

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

*Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Rad. 2022.93.

Palmira, septiembre catorce de dos mil veintidós.

Los señores apoderados uno del gran grueso, Doctor Sepúlveda y la otra de uno solo, Doctora Peña, en contravía de lo que se dispuso a su pedido con los esponsos obviamente de este juzgado, para que lo presentaran de común acuerdo, por estar facultados expresamente, elaborarlo, por sus poderdantes, cada uno de ellos por modo independiente presentó su trabajo y eso en las anotadas circunstancias deviene en desacertado e ilegal, no consulta en lo absoluto con nuestras normativas.

Es que no lo pueden elaborar de esa suerte como lo realizaron los referidos profesionales, cuanto cada uno de ellos tiene su propia representación y por caso el primer Doctor no puede arrogársela con el señor representado por la segunda y esta tampoco puede elaborarlo como si fuera la representante de los representados por aquel.

Esto significa supuestamente, que no se pusieron de acuerdo para el efecto y otra cosa fue la demostrada ante el suscrito juez; si se tratare de la primera premisa, implicará tener que nombrar de la lista de auxiliares de la Justicia, a tres profesionales inscritos para ese propósito a fin efectúen dicho laborío e implicaría tener que sancionarlos en la forma que se prevé en el art. 510 del C. G. del P., no obstante lo anterior, si al pronto ha sido el fruto de una mala interpretación por parte de esos dignos profesionales del Derecho, para que nos aclaren la situación, si están o no de acuerdo para realizar ese trabajo como debe ser, lo presenten de consuno, que supone lo firmen ambos, o coadyuven el mismo, o en su defecto, proceder en la forma antedicha, a designar auxiliares de la Justicia con ese cometido.

Y es que el escenario luce propicio, cuanto nos acaba de llegar en días inmediato el PAZ Y SALVO DE LA DIAN, que permitirá sin trabas hacer el escrutinio judicial del anhelado trabajo partitivo para todos los interesados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. REQUERIR A LOS SEÑORES APODERADOS JUDICIALES DE LA TOTALIDAD DE INTERESADOS, CADA UNO EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS, DOCTORES SEPÚLVEDA Y PEÑA, PARA QUE, EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE TRES DÍAS, SI ES ASÍ Y LO HACEN POR MUTUO ACUERDO, PRESENTEN EL TRABAJO PARTITIVO, QUE PROMETIERON LO HACÍAN DE ESTA SUERTE, Y NO CADA UNO POR SU LADO, QUE POR NO

REPRESENTAR A TODOS, ESTO NO ES VIABLE JURÍDICAMENTE,
O EN SU DEFECTO, EN EL MISMO TÉRMINO, NOS INDIQUEN SU
NEGATIVA A ELLO, PARA DE ESTE MODO DESIGNAR
AUXILIARES DE LA JUSTICIA-PARTIDORES-CON ESE
PROPÓSITO, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS Y GASTOS DE
TODO ORDEN QUE ELLO SUPONE PARA SUS REPRESENTADOS.

SEGUNDO. SE pone a disposición de los mismos el paz y salvo de la DIAN, que por supuesto, permitirá que lo que resta del trámite se adelante con mayor rapidez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce214759efa10baa13691bf259e4b9085744f7b97192d4c502e0ec107b069c44**

Documento generado en 14/09/2022 07:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>